

APRUEBA "REGLAMENTO DE ELECCIONES DE CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 007

SANTIAGO, 09 ENE 2015

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.042, Orgánica del Instituto Nacional de la Juventud; Ley N° 20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social y modifica cuerpos legales que indica; Ley N° 19.880, de Bases Generales de los Procedimientos Administrativos; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/1992 que fija la estructura interna del Instituto Nacional de la Juventud; el Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República y demás antecedentes respectivos.

CONSIDERANDO:

1° Que, el Instituto Nacional de la Juventud, conforme a su Ley Orgánica N° 19.042, Orgánica del Instituto Nacional de la Juventud, es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

2° Que, entre las funciones encomendadas le corresponde al Director Nacional del Instituto Nacional de la Juventud, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 19.042, que crea el Instituto Nacional de la Juventud, "*Dirigir, planificar y supervigilar las actividades que se lleven a efecto para cumplir los efectos para cumplir los objetivos y funciones del Institución*".

3° Que, al Director Nacional del Instituto Nacional de la Juventud le corresponde "*coordinar, controlar y evaluar la gestión que desarrollen los organismos de su dependencia*", conforme lo dispuesto en el artículo 5° letra b) de la ley N° 19.042, Orgánica del Instituto Nacional de la Juventud.

4° Que, a efectos de dar cumplimiento a lo que dispone el título IV del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se hace necesario regular expresamente la conformación de los Consejos de la Sociedad Civil, determinando la forma de elección y mecanismos de participación.

En atención a lo ya expuesto,

RESUELVO:

1° **APRUEBESE** el Reglamento de elecciones de consejeros de la sociedad civil del Instituto Nacional de la juventud, cuyo texto es el que sigue:

“REGLAMENTO DE ELECCIONES DE CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD”

TITULO I. “PRELIMINAR”

Artículo 1°- Rija el presente estatuto denominado *“Reglamento de elecciones de Consejeros del Consejo de la Sociedad Civil del Instituto Nacional de la Juventud”*, para el proceso de elección democrática a que hace referencia el título IV del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

El proceso de elección de Consejeros de la Sociedad Civil del Instituto Nacional de la Juventud en cuanto a la realización, escrutinio y calificación, se regirá por lo previsto en el presente reglamento.

Entiéndase, para los efectos de este reglamento, que al referirse el mismo a *“Consejo”*, se alude al Consejo de la sociedad civil.

TÍTULO II. “DE LOS AGENTES PARTICIPES DEL PROCESO ELECTORAL”

Artículo 2.- En la elección de consejeros a que alude este reglamento, podrán participar representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan vigente su personalidad jurídica y desarrollen su trabajo en temas relacionados con juventud o que digan relación con la temática de la juventud. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá que los temas o las temáticas de juventud son aquellas de carácter transversal que digan relación con el rango etario circunscrito entre los 15 y los 29 años de edad.

Para los efectos del inciso anterior, el Instituto Nacional de la Juventud deberá llevar un registro especial, el cual será público, en el cual constarán las organizaciones participes del Consejo de la sociedad civil.

Podrán ser candidatos a las elecciones del consejo, aquellos integrantes de las instituciones inscritas en el registro público a que se hace referencia precedentemente, que sean postulados por estas conforme a los procesos democráticos de elección interna de las mismas y que no presenten alguna de las inhabilidades e incompatibilidades a que alude el presente reglamento.

Artículo 3°- El Consejo se compondrá de un número de ocho miembros elegidos de la forma en que señala el título V del presente reglamento. Su composición atenderá siempre a los principios de igualdad, participación democrática, respeto a la autonomía de los grupos intermedios de la sociedad e inclusión.

Artículo 4°- Formarán parte del Consejo:

- a) Dos representantes pertenecientes a organizaciones que se identifiquen con la temática de voluntariado juvenil.

- b) Dos representantes de organizaciones que desarrollen o se identifiquen con temáticas juveniles en el ámbito deportivo o cultural.
- c) Dos representantes de organizaciones que desarrollen temáticas transversales referidas a la juventud.
- d) Un representante de organizaciones que desarrollen temáticas vinculadas al respeto y promoción de los derechos fundamentales de la diversidad sexual juvenil.
- e) Un representante de organizaciones que desarrollen temáticas vinculadas al respeto y promoción de los derechos fundamentales de los pueblos originarios.

Las organizaciones atenderán a su finalidad, establecida por ordenación interna de las mismas, a efectos de determinar la temática específica en la cual podrán participar como sujetos de la sociedad civil, conforme al presente artículo.

Artículo 5.- Los consejeros no percibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por el período de 4 años, pudiendo ser reelectos por un solo período.

TÍTULO III "DE LA COMISIÓN ELECTORAL"

Artículo 6.- Para los efectos a que hace referencia el título I del presente Reglamento, se constituirá una comisión electoral, la cual estará conformada por tres funcionarios públicos del Instituto Nacional de la Juventud, los cuales serán designados mediante resolución exenta del Jefe Superior de Servicio. Esta instancia elegirá entre sus miembros, un presidente y un secretario de actas.

Artículo 7°- Son funciones de la comisión electoral:

- a) Velar por la realización del proceso de elección de los consejeros del Consejo de la Sociedad Civil.
- b) Calificar los actos del proceso de votación.
- c) Comunicar mediante Acta extendida por el Secretario de la comisión electoral, el resultado del proceso de votación de cada categoría, indicando en orden descendente, el resultado obtenido por cada candidato.
- d) Resolver las reclamaciones efectuadas por las organizaciones a que alude el inciso segundo del artículo 2° del presente Reglamento.
- e) Dar respuesta a las consultas efectuadas por las organizaciones participes del proceso electoral.
- f) Acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente reglamento y en el título IV del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Artículo 8.- La Comisión Electoral convocará a elección de Consejeros mediante acta formal, la cual se publicará en la página web oficial del Instituto Nacional de la Juventud.

La acreditación en el registro público a que alude el inciso segundo del artículo 2° del presente reglamento, se llevará a cabo dentro del periodo comprendido entre el día en que se efectúe la convocatoria señalada en el inciso primero de este artículo y hasta los quince días hábiles siguientes. Dicho plazo comprenderá, en todo caso, el de la inscripción de candidaturas de los integrantes de las organizaciones postulantes al Consejo.

Concluido el plazo antedicho, se comunicará en la página web del servicio el listado de las organizaciones debidamente acreditadas y que pueden participar en el proceso eleccionario, así como las candidaturas aceptadas por la comisión electoral.

TÍTULO IV. "DE LA ACREDITACIÓN DE ORGANIZACIONES Y DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS"

Artículo 9.- Para los efectos de la inscripción en el registro de organizaciones juveniles de la sociedad civil que alude el artículo 2° del presente reglamento, las mencionadas deberán acreditar la calidad de tal, mediante la presentación de un formulario electrónico publicado en la página web de Instituto Nacional de la Juventud, en el cual se deberán acompañarán los siguientes antecedentes:

- a) Certificado de vigencia de personalidad jurídica emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- b) Estatutos de la asociación sin fines de lucro.
- c) Carta en que se manifieste la voluntad de la organización respectiva de participar del proceso eleccionario. (Modelo en sitio oficial del Instituto Nacional de la Juventud)

Artículo 10.- Las candidaturas serán inscritas por el representante legal de la organización respectiva, mediante la presentación electrónica del formulario de la especie. Sobre el formulario referido, este se publicará en el sitio oficial del Instituto Nacional de la Juventud.

Toda candidatura deberá ser inscrita por una organización debidamente acreditada para participar en el proceso eleccionario teniendo derecho cada asociación a presentar un candidato. Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación afectará de igual forma a la inscripción de la candidatura.

Artículo 11°- La inscripción de las candidaturas al Consejo deberá acompañarse de los siguientes antecedentes:

- a) Identificación de la organización
- b) Nombre, cédula de identidad, cargo o función, teléfono y correo electrónico del candidato postulante presentado por la organización respectiva.

TÍTULO V. "DE LA ETAPA DE VOTACIÓN"

Artículo 12.- La votación se realizará de forma electrónica en la página web del Instituto Nacional de la Juventud: www.injuv.cl

La Comisión Electoral deberá contar con una plataforma que asegure el secreto del voto. Para esto, a cada organización acreditada se le entregará un nombre de usuario y una clave.

Cada organización debidamente acreditada tendrá derecho a un voto en la categoría respectiva de asociaciones sin fines de lucro en el que se inscriba. La Comisión Electoral deberá conformar padrones respectivos para cada categoría definida, al tenor de lo que dispone el inciso segundo del artículo 4° del presente Reglamento.

Artículo 13.- Resultarán electos, en calidad de consejeros:

- a) Los candidatos que obtengan las dos más altas mayorías en la categoría de organizaciones que se identifiquen con la temática de voluntariado juvenil.
- b) Los candidatos que obtengan las dos más altas mayorías en la categoría de organizaciones que se identifiquen con temáticas juveniles en el ámbito deportivo o cultural.
- c) Los candidatos que obtengan las dos más altas mayorías en la categoría de organizaciones que se identifiquen o desarrollen temáticas transversales referidas a la juventud.
- d) El candidato que obtenga la más alta mayoría de sufragios en la categoría de organizaciones que desarrollen temáticas vinculadas al respeto y promoción de los derechos fundamentales de la diversidad sexual juvenil.
- e) El candidato que obtenga la más alta mayoría de sufragios en la categoría de organizaciones que desarrollen temáticas vinculadas al respeto y promoción de los derechos fundamentales de los pueblos originarios.

Artículo 14.- Dentro del día hábil siguiente contado desde el cierre del proceso eleccionario, el Instituto Nacional de la Juventud publicará en la página web institucional el resultado de la elección referida, señalando quienes resulten electos en cada categoría específica. Corresponderá a la comisión electoral levantar acta de lo obrado y comunicar el resultado electoral a que se refiere el presente artículo.

Artículo 15.- En el caso de no presentarse suficientes candidatos para una o más categorías, se procederá a un nuevo acto eleccionario en los casos que se requieran. Si aún en estos casos no se presentasen suficientes candidatos, el Consejo sesionará con los consejeros en ejercicio pertenecientes a cada categoría de asociación sin fines de lucro.

Si en alguna categoría no existiese al menos un consejero válidamente electo se procederá a realizar una nueva elección hasta que exista un representante. Con todo, dicho proceso se efectuará con un máximo de dos oportunidades.

Artículo 16.- En caso de producirse un empate de votos en la elección de consejero para una o más categorías, se convocará a un segundo proceso eleccionario para dirimir solo los casos requeridos.

TÍTULO VI. "DE LAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CAUSALES DE CESACIÓN DE LOS CARGOS DE CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL"

Artículo 17.- No podrán ser candidatos a consejeros:

- a) Los funcionarios públicos y las personas que desempeñen funciones bajo la modalidad de contratación a honorarios a suma alzada en el Instituto Nacional de la Juventud.
- b) Las personas que desempeñen en cualquier categoría jurídica funciones remuneradas vinculadas a las actividades propias del Instituto Nacional de la Juventud.
- c) Las autoridades de gobierno designadas por la Presidenta de la República.
- d) Las personas que ostenten algún cargo de elección popular.
- e) Las personas que hayan sido condenadas o acusadas por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.
- f) Las personas que sean consejeros en ejercicio de algún Consejo de la Sociedad Civil de algún Ministerio, servicio dependiente u órgano relacionado.

Artículo 18.- Los Consejeros cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Renuncia.
- b) Pérdida de la calidad de integrante de la organización que lo postuló.
- c) Pérdida de la calidad jurídica de la Institución u organización que lo postuló.
- d) Ser condenado a pena aflictiva.
- e) Inasistencia injustificada a dos sesiones del Consejo en un año calendario.

Artículo 19- En caso de cesación en el cargo de consejero, por cualquier causa, este será reemplazado en un nuevo proceso eleccionario en la categoría que se requiera, siempre y cuando falte la mitad o más del período de los consejeros en ejercicio. En este caso permanecerá en el cargo hasta completar lo que reste del período de quien provocó la vacancia. Si resta menos de la mitad del período de los consejeros electos, no se realizará elección complementaria y se sesionará durante ese periodo con el resto de los consejeros en ejercicio.

TITULO VII. "DISPOSICIONES TRANSITORIAS"

ARTÍCULO PRIMERO. El primer proceso electoral a que se refiere el presente reglamento, comenzará a desarrollarse a contar del día 9 de enero de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. La comisión electoral señalada en el artículo 6° del presente Reglamento, estará compuesta por los siguientes funcionarios:

- a) Don Jacob Vega Toro, profesional de apoyo, contrata grado 9° E.U.S., del Instituto Nacional de la Juventud.
- b) Don Eduardo Cubillos Fuentes, profesional de apoyo, contrata grado 11° E.U.S., del Instituto Nacional de la Juventud.
- c) Don Felipe Salgado Mondaca, profesional de apoyo, contrata grado 9° E.U.S., del Instituto Nacional de la Juventud.


La comisión electoral deberá reunirse el día 8 de enero de 2015 para su constitución.

ARTÍCULO TERCERO. Para los efectos del primer proceso electoral a que alude este reglamento, la votación referida no podrá ser en una fecha posterior al día 6 de febrero de 2015. Será responsabilidad de la comisión electoral designada en este acto, velar por el cumplimiento del plazo antedicho.

2° NOTIFIQUESE, a todas las jefaturas de departamento del nivel central y a los Directores Regionales del Instituto Nacional de la Juventud de todo el país.

3° DÉJESE CONSTANCIA que la presente resolución no implica de modo alguno egresos de fondos del presupuesto institucional.


ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.


NICOLÁS PREUSS HERRERA
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD

V°B° Departamento de Asesoría Jurídica
CMG/RGC

Distribución
Dirección Nacional
Subdirección Nacional
Departamento de Coordinación Programática
Departamento de Asesoría Jurídica.
Departamento de Administración y Finanzas.
Departamento de Comunicaciones
Funcionaria Úrsula Mix.
Direcciones Regionales (15)

LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO


NATALIE VIDAL DUARTE
SUBDIRECTORA NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD